

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución *"Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel"*

Fecha de inicio de publicación: 23 de febrero de 2019

Fecha fin de publicación: 13 de marzo de 2019

Solicitantes: **Jefersson Mendoza Ariza**
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Foros/

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24086582&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2019>



Listado de Foros de Febrero De 2019

Proyecto de resolución para el cálculo del valor del Ingreso al Productor d

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 26 de febrero de 2019

Fecha Fin 13 de marzo de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Resolución "Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "[Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel](#)"

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo miércoles 13 de marzo de 2019.

Conclusiones

Volver

Ilustración 1: Divulgación Minenergía/Atención al Ciudadano/Foros/

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "*Por la cual se establece de forma temporal el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel en algunos departamentos del país*". Este recibió cinco (5) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios



Comentario 1

De: Juan Felipe Castellanos Flórez**Fecha:** miércoles., 13 marzo de 2019 a las 9:24**Asunto:** Comentarios Secretaría Técnica FEP Palmero - Proyecto de Resolución "Por el cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto:		Resolución "Proyecto de Resolución "Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel"	
Fecha inicio:		26/02/2019	
Fecha fin:		13/03/2019	
Fecha Comentario:		13/03/2019 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Fedepalma	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Precio paridad importación del sebo	Artículo 7. Hoja 7	Corregir el origen del flete del sebo, el cual es de Estados Unidos, no de Malasia.
2	Arancel de la Estearina	Artículo 13. Hoja 9	Debe haber claridad que el arancel de la estearina es igual al arancel del aceite de palma definido en el Artículo 10, y en razón a
3	Precio, flete y arancel del insumo	Artículos 14, 15 y 16. Hoja 9 y 10	En la medida en que la resolución establece de manera detallada el cálculo de los precios de paridad de los insumos, de los cuales hacen parte integral y univoca los valores de precio, flete y arancel,
4	Factor Delta, Valor de la	Artículos 22, 23 y 24. Hoja 11 y 12	En relación a la creación de una banda de precios para estabilizar los precios al consumidor de biodiesel, a partir de cálculo de un factor delta relacionado con el comportamiento de los precios internacionales bursa malasia posición 3 del aceite de palma crudo, Fedepalma expresa al gobierno nacional que no está de acuerdo con el establecimiento de dicha banda por las siguientes razones: 1. Este es un elemento nuevo que no está contemplado en el acuerdo que el Gobierno Nacional hizo con el sector palmero y su cadena de valor y corresponde a un planteamiento unilateral del Ministerio de Minas y Energía. 2. Un mecanismo de estabilización por definición debe operar con simetría en situación de precios altos versus lo que ocurre en precios bajos, de tal forma que su resultado sea autocontenido y balanceado. En la propuesta que tiene el Ministerio de Minas y Energía no ocurre eso. Se le exige un esfuerzo al productor de la materia prima en momentos de precios altos, que no se compensa en precios bajos. Cuando los precios del mercado están altos, el Ministerio de Minas y Energía busca que al productor de la materia prima se le pague menos que el mercado, mientras que cuando los precios están muy bajos, el productor de la materia prima no tiene ninguna garantía que su comprador le va a pagar más que el mercado. Esto es técnicamente equivocado y además inequitativo. 3. Los combustibles en Colombia hoy son una
5	Tasa de representativa de mercado (TRM)	No hay artículo	del mercado y los aceites de palma y sus substitutos están indexados en dolares, es necesario establecer un artículo que haga claridad de cual es el valor de la tasa de cambio que tomará en cuenta el Ministerio de Minas y Energía para establecer los precios de paridad de importación de los aceites de palma y demás substitutos. En ese sentido, proponemos la creación del siguiente

Comentario 2

De: Juan Felipe Castellanos Flórez

Fecha: miércoles, 13 marzo de 2019 a las 9:24

Asunto: Comentarios Secretaría Técnica FEP Palmero - Proyecto de Resolución "Por el cual se establece la metodología de referencia para el cálculo de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:		Hidrocarburos	
Proyecto:		Resolución "Proyecto de Resolución "Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel"	
Fecha inicio:		26/02/2019	
Fecha fin:		13/03/2019	
Fecha Comentario:		12/03/2019 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Fedepalma-Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones-FEP Palmero	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Arancel aceite de soya argentina y Estados Unidos	Artículo 5, 6 y 11. Hoja 7 y 9	En la metodología del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones- FEP Palmero (Acuerdo 219 de 2012 y su última modificación aprobada en enero de 2019), el arancel del aceite de soya, origen Argentina y Estados Unidos, corresponde al arancel efectivamente pagado, ponderado por el volumen de importación de los aceites de soya crudo y refinado, según la información de las declaraciones de importación de la DIAN del último mes disponible, para las partidas arancelarias 15.07.10 (aceite de soya
2	Precio paridad importación del sebo	Artículo 7. Hoja 7	En la definición del flete del sebo, en la metodología del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones- FEP Palmero (Acuerdo 219 de 2012 y su última modificación aprobada en enero de 2019) el origen del Flete es Estados Unidos y no
3	Expresión matemática PPIcSt	Artículo 9. Hoja 8	En la definición matemática del precio paridad de importación de la canasta de sustitutos, el superíndice del PPI del Sebo, no es Malasia sino
4	Arancel del sebo	Artículo 11. Hoja 9	En la metodología del FEP Palmero el arancel del sebo, origen Estados Unidos, corresponde al promedio simple de los aranceles para el mes respectivo, aplicados para las importaciones al mercado colombiano del sebo, considerando las preferencias otorgadas por Colombia en el TLC
4	Arancel de la Estearina	Artículo 13. Hoja 9	El arancel de la estearina en la metodología del FEP aprobada en enero de 2019, es igual al arancel del aceite de palma definido en el Artículo 10. La definición del arancel de la estearina en el proyecto de Resolución no
5	Precio, flete y arancel del insumo	Artículos 14, 15 y 16. Hoja 9 y 10	En la metodología del FEP Palmero, el indicador de precio del aceite de palma para el mercado colombiano se determina como el menor entre el paridad de importación del aceite de palma y la canasta de sustitutos. Si bien La Resolución en Consulta del Ministerio de Minas y Energía establece de manera detallada el cálculo de los precios de paridad del aceite de palma y de la canasta de sustitutos (artículos 4 a 9), en los artículos 14, 15 y 16, retoma por cada uno de los componentes la determinación del indicador del aceite de palma para el mercado
6	Factor Delta, Valor de la	Artículos 22, 23 y 24. Hoja 11 y 12	La metodología del FEP Palmero no tiene contemplada una banda de precios para la determinación del indicador de precio paridad de importación del aceite de palma. Esta incorporación del Ministerio de Minas y Energía nuevamente conducirá a tener un precio diferente al
7	Tasa de representativa de mercado (TRM)	No hay artículo	En la metodología del FEP Palmero, la Tasa Representativa del Mercado, para convertir los precios paridad de importación que están en dólares, corresponde al promedio simple de las Tasas Representativas del

Comentario 3

De: Federación Nacional Biocombustibles

Fecha: miércoles, 13 marzo de 2019 a las 17:12

Asunto: "Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Resolución "Proyecto de Resolución "Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel"		
Fecha inicio:	26/02/2019		
Fecha fin:	13/03/2019		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado: Fedebiocombustibles			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Definición de TRM	Artículo 2	Establecer la definición de Tasa Representativa del Mercado, es importante en esta definición establecer que será un promedio
2	Proveedor de Información	Artículo 2	A partir del requerimiento del MME sobre el Metanol, y/o precios de referencia, sugerimos incluir como proveedor de información a la Federación Nacional de Biocombustibles de Colombia (Fedebiocombustibles)
3	Crédito Glicerina	Artículo 3	Propuesta redacción: El valor deberá descontarse del valor final del insumo biodiésel,.... No del ACP.
4	Parágrafo	Artículo 3	Tal como está redactado este parágrafo, incrementa la incertidumbre y disminuye la estabilidad jurídica que se requiere para el desarrollo del sector, solicitamos eliminar parágrafo.
5	Definición del Factor de Producción Eficiente e	Artículo 3	El valor publicado en el proyecto de resolución hace referencia al valor del Factor de Producción Eficiente en pesos del 2018, el cual fue ajustado por el IPC en la resolución 400806 del 31 de enero del 2019 fijado en 488.040 COP/Ton para el 2019 (metodología de
6	Definición del Factor de Producción Eficiente e	Artículo 3	Es necesario mantener el ajuste por IPC del Factor de Producción Eficiente en pesos establecido en la resolución 181966 del 24 de noviembre de 2011. Este factor reconoce los costos de producción de biodiésel, principalmente asociados a consumos energéticos, mano de obra, equipos, depreciación, servicios industriales, entre otros, que como mínimo se ajustan anualmente con la inflación del país , desconocer dicho ajuste por IPC no solo significa que el
7	Costos Logísticos	Artículo 15	Es necesario que los costos logísticos se ajusten cuando la metodología FEP los ajuste. Se debe incluir una nota referenciando que estos costos serán
8	Definiciones	Artículo 22	Es importante definir que Ret(d) como una serie de datos producida a partir de la fórmula propuesta y que dicha serie tiene 360 observaciones y que es a partir de allí que se aplica la distribución empírica para la determinación del percentil 85 que
9	Factor delta y banda	Artículos 22, 23 y 24	La definición de la banda si bien puede estabilizar los precios del biodiésel, su resultante podría alejarse de las condiciones del mercado, para la cual se hace necesaria la definición de riesgos

Comentario 4

De: Colfecar

Fecha: miércoles, 13 marzo de 2019 a las 19:11

Asunto: Comentarios Colfecar - Proyecto de Resolución "Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diésel"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
Sector:	Hidrocarburos		
Proyecto:	Resolución "Proyecto de Resolución "Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel"		
Fecha inicio:	26/02/2019		
Fecha fin:	13/03/2019		
Fecha Comentario	13/03/2019 0:00		
Datos de	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Colfecar - Federación Colombiana de Transportadores de Carga		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	PRECIO PARIDAD IMPORTACIÓN DE LA PALMA	ARTÍCULO 4°	<p>"Precio Paridad Importación de la Palma: Es el valor denominado en dólares americanos por tonelada, asociado al valor del insumo en el proceso de refinación que conlleva a la producción del biocombustible para uso en motores diesel, biodiesel, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> <p>Donde:</p> $PPIPalma_t = \left(\frac{\sum_{d=t}^v FCPO_d}{v} + FleteACP \right) * (1 + ArancelACP)$ <p>= Valor de la cotización diaria promedio del contrato FCPO – Tercera posición, según lo informado por BM, en su publicación de Bursa Malasya Derivatives (BMD)- Crude Palm Oil Futures (FCPO) – 3ª posición.</p> <p>v= Número de información en número de observaciones anteriores disponibles, o en días, al momento t en el que se realice el cálculo, y según definición del artículo 3.</p> <p>FleteACP = Flete del ACP, denominado en dólares americanos por tonelada.</p> <p>ArancelACP= Es el porcentaje o valor correspondiente a los aranceles aplicados promedio ponderado por volumen, según la metodología técnica adoptada por el Ministerio de Minas y Energía para su estimación, que le resulta aplicable al producto-insumo del ACP y/o similares o sustitutos. Este valor se encuentra definido en el artículo 10, de la presente resolución."</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>De entrada, es necesario establecer que en los considerandos del Proyecto de Resolución se indica que "teniendo en cuenta lo reportado por la DIAN a través de su Formulario 500 de registro de declaraciones de importación, el valor promedio ponderado por volumen de los aranceles aplicados para las importaciones del producto, aceite crudo de palma, durante los últimos 18 meses ha sido inferior al 1.0% en promedio. En este sentido, la metodología de cálculo del ingreso al productor del biocombustible deberá considerar esta realidad de las importaciones"</p> <p>Adicionalmente, en el artículo 2 Definiciones se indica que el Flete del ACP corresponde "Valor del flete de transporte marítimo del ACP, entre los mercados del sudeste asiático y los puertos colombianos, fijado en setenta y seis (76)</p>

2	ARANCEL DEL ACP	ARTÍCULO 10°	<p>"Es el valor porcentual asociado al arancel a la importación del ACP. Esto, según lo calculado por las siguientes fórmulas:</p> <p>i. Factor de ponderación según mercados de origen: a partir de los volúmenes de la producción local del ACP o de las importaciones de aceites y grasas, expresados en toneladas, y reportadas por Fedepalma y la DIAN respectivamente, se calculará dicho factor:</p> $\text{MercadoTotalA\&G} = \text{VolumenVentasACP}_{Local} + \text{VolumenImportA\&G}_{RestodelMundo}$ $\text{PondVolVentas}_{Local} = \frac{\text{VolumenVentasACP}_{Local}}{\text{MercadoTotalA\&G}}$ $\text{PondVolImport}_{RestodelMundo} = 1 - \text{PondVolVentas}_{Local}$ <p>ii. Arancel aplicable a Mercosur: es el valor porcentual establecido al Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP), aplicable para operaciones sobre el ACP, considerando un valor máximo del 20% sobre dicho valor. Es decir: (sic)</p> $\text{ArancelACP}_i^{\text{Efectivo}} = \text{Promedio ponderado por Volumen según DIAN}$ <p>iii. Arancel Efectivo para las importaciones de ACP: es un valor porcentual correspondiente a los aranceles aplicados promedio ponderado por volumen, según la metodología técnica adoptada por el Ministerio de Minas y Energía para su estimación, que le resulta aplicable al producto-insumo aceite crudo de palma y/o similares o sustitutos, al momento de realizar una operación de importación del producto al país, según información reportada por la DIAN, en los registros de declaraciones de registros de importación y exportación.</p> <p>Por tanto y según lo anterior, el valor del Arancel del ACP se define como el mínimo entre el porcentaje techo y un ponderado, definido como sigue:</p> ArancelACP_i <p>Parágrafo: En virtud de la disponibilidad de información de la DIAN, con respecto de los registros de las declaraciones de información de importaciones, para el cálculo de la variable , es posible que se</p>
3	PROPORCIÓN MEZCLA BIODIESEL	ARTÍCULO 25	<p>"Modificar el numeral 15.2 de la Resolución 41281 de 2016, el cual quedará así: "Numeral 15.2 Proporción del Ingreso al Productor del Biocombustible (BIO): Es el valor resultante de aplicar sobre el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diesel, el nivel de mezcla de biocombustible a utilizar frente a la proporción de ACPM en el porcentaje determinado para tal fin. Dicho valor resultante es calculado y fijado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante acto administrativo." (resaltado por fuera de texto).</p> <p>COMENTARIOS:</p> <p>El incremento en el porcentaje de mezclas de biocombustible debe realizarse una vez se tenga certeza total de que éstos no tienen efectos negativos sobre los vehículos de carga ni su desempeño, en este sentido, se requiere que los Ministerios de Minas y Energía, Transporte, Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Agricultura en acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el sector de los fabricantes e industria automotriz realicen conforme lo</p>

Comentario 5

De: Juan Felipe Castellanos Florez,
Fecha: miércoles 13 de marzo de 2019

Cordial saludo. Acompaño los comentarios de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite, Fedepalma frente al proyecto de resolución de la referencia:

1 Precio paridad importación del sebo Artículo 7. Hoja 7 Corregir el origen del flete del sebo, el cual es de Estados Unidos, no de Malasia.



2 Arancel de la Estearina Artículo 13. Hoja 9 Debe haber claridad que el arancel de la estearina es igual al arancel del aceite de palma definido en el Artículo 10, y en razón a ello, sugerimos que la definición del arancel de la estearina corresponda a un parágrafo del artículo 10.

3 Precio, flete y arancel del insumo Artículos 14, 15 y 16. Hoja 9 y 10 En la medida en que la resolución establece de manera detallada el cálculo de los precios de paridad de los insumos, de los cuales hacen parte integral y univoca los valores de precio, flete y arancel, no son necesarios los artículos 14,15 y 16 de la resolución puesto que generan confusión.

4 Factor Delta, Valor de la banda, Estimación del valor IP del Biodiesel Artículos 22, 23 y 24. Hoja 11 y 12

En relación a la creación de una banda de precios para estabilizar los precios al consumidor de biodiesel, a partir de cálculo de un factor delta relacionado con el comportamiento de los precios internacionales bursa malasia posición 3 del aceite de palma crudo, Fedepalma expresa al gobierno nacional que no está de acuerdo con el establecimiento de dicha banda por las siguientes razones:

1. Este es un elemento nuevo que no está contemplado en el acuerdo que el Gobierno Nacional hizo con el sector palmero y su cadena de valor y corresponde a un planteamiento unilateral del Ministerio de Minas y Energía.

2. Un mecanismo de estabilización por definición debe operar con simetría en situación de precios altos versus lo que ocurre en precios bajos, de tal forma que su resultado sea auto contenido y balanceado. En la propuesta que tiene el Ministerio de Minas y Energía no ocurre eso. Se le exige un esfuerzo al productor de la materia prima en momentos de precios altos, que no se compensa en precios bajos. Cuando los precios del mercado están altos, el Ministerio de Minas y Energía busca que al productor de la materia prima se le pague menos que el mercado, mientras que cuando los precios están muy bajos, el productor de la materia prima no tiene ninguna garantía que su comprador le va a pagar más que el mercado. Esto es técnicamente equivocado y además inequitativo.

3. Los combustibles en Colombia hoy son una mezcla de combustible fósil (diésel de petróleo) y combustible renovable (biodiesel de palma), a éste último se le esta fijando una regla para una supuesta estabilización que corre por cuenta del productor de la materia prima, mientras que el tipo de estabilización que se hace en el combustible fósil es por cuenta del Tesoro de la Nación, no por Ecopetrol o el productor de combustible fósil. Esto es inequitativo y perjudica al eslabón más débil de la cadena, el agrícola. Sorprende, una vez más, que el Ministerio de Minas y Energía le dé peor tratamiento al biocombustible que tiene externalidades positivas, tal y como resulta del estudio elaborado por el DNP que refleja una relación beneficio costo del biodiesel de palma de 3,31., que al combustible fósil, que por el contrario es fuente de externalidades negativas. Véase, por ejemplo, la contaminación del aire que se está presentando en el país, en ciudades como Medellín y Bogotá, que han prendido las alarmas y generado medidas para parar el parque automotor, con consecuencias económicas y sociales.

4. Con esta banda no se soluciona uno de los propósitos del acuerdo realizado con el gobierno, que era la existencia de una sola señal de precios para el mercado local.

5 Tasa de representativa de mercado (TRM) No hay artículo En la medida en que la tasa de cambio es una variable que depende del mercado y los aceites de palma y sus substitutos están indexados en dólares, es necesario establecer



un artículo que haga claridad de cuál es el valor de la tasa de cambio que tomará en cuenta el Ministerio de Minas y Energía para establecer los precios de paridad de importación de los aceites de palma y demás sustitutos. En ese sentido, proponemos la creación del siguiente Artículo: Tasa Representativa del Mercado para convertir los precios paridad de importación que están en dólares, corresponde al promedio simple de las Tasas Representativas del Mercado de los días hábiles del mes de las operaciones, publicadas por el Banco de la República del mes correspondiente.

Que dichos comentarios fueron enviados al área correspondiente, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo o responder al solicitante.

En constancia firma,

Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil